

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se denominaran Unidades de investigación aquellas conformadas por miembros del personal docente y/o de investigación que desarrollan proyectos de investigación en áreas afines y posean una infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 2: Estarán adscritas al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas las Unidades de Investigación pertenecientes a las diferentes secciones que tengan en desarrollo líneas de investigación y comprobada productividad.

ARTÍCULO 3: Podrán solicitar adscripción al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, las Unidades de Investigación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Desarrollo continuo de líneas de investigación.
- b. Comprobada productividad anual, la cual podrá determinarse a través de las publicaciones en revistas especializadas, trabajos de ascensos y/o tesis de grado realizadas en el mismo, comunicaciones libres presentas en Congresos Científicos Nacionales e Internacionales.
- c. Infraestructura básica para el desarrollo de la investigación.

La solicitud deberá ser considerada por el Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, previa presentación del Jefe de la Sección a la que deba adscribirse la Unidad. Una vez aprobada la solicitud se informará al Consejo de la Facultad.

UNICO: La solicitud de adscripción deberá ser avalada por el grupo de investigadores que formarán parte de la Unidad.

ARTÍCULO 4: El Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, podrá desincorporar previa exposición razonada de ambas partes a la Unidad que no cumpla con las metas previstas para la misma e informará al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 5: Las Unidades de investigación enviarán al Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, una solicitud del presupuesto anual para gastos de funcionamiento debidamente justificados. Las mismas serán evaluadas por el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas. El otorgamiento del mencionado presupuesto dependerá de las disponibilidades presupuestarias del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.

ARTÍCULO 6: El representante de la Unidad ante el Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas será el Jefe de la Sección correspondiente.

TITULO II

DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 7: Cada una de las Unidades adscritas a las diferentes secciones del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, tendrá a un Investigador responsable, quien deberá ser miembro del personal docente y/o de investigación de la Facultad de Farmacia.

ARTÍCULO 8: La designación del Investigador responsable de la Unidad de Investigación la hará el Consejo de Facultad, con el aval del Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas. El Jefe de Sección a la cual pertenece la Unidad convocará a los investigadores adscritos a la misma, a fin de que aquellos que lo deseen, sometan su postulación a consideración del Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas. La postulación debe contener:

- Currículum vitae
- Relación de actividades de investigación realizadas durante el año inmediatamente anterior a la solicitud
- Programa de investigación en curso y para el período de su ejercicio.

En caso de presentarse más de un candidato, el Consejo Técnico usará los siguientes criterios de selección para proceder a su postulación:

- a) Compatibilidad del Programa presentado con las políticas de la investigación de la Facultad de Farmacia.
- b) Mayor número de proyectos de investigación a su cargo.

- c) Mayor productividad en cuanto a número de proyectos concluidos y número de publicaciones en revistas especializadas.
- d) Cualquier otra circunstancia relevante para el buen funcionamiento de la Unidad en cuestión.

El Consejo Técnico definirá el procedimiento para evaluar a los aspirantes. En caso de que no existan aspirantes a la Jefatura de la Unidad o de que los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos, el Consejo Técnico procederá a hacer la recomendación de oficio. El nombramiento será de obligatoria aceptación para los profesores o investigadores a dedicación exclusiva y tiempo completo, a menos que el investigador designado alegue causas suficientes a juicio del Consejo Técnico para excusarse.

ARTÍCULO 9: El investigador responsable de la Unidad, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser nombrado nuevamente por períodos sucesivos, empleándose en todo caso el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ÚNICO: El Consejo de Facultad podrá acordar su sustitución antes del vencimiento del período respectivo, si así se considera necesario para la buena marcha de la Unidad, previa exposición razonada de ambas partes.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10: Realizar los trámites administrativos de la Unidad a su cargo ante el Consejo Técnico, tales como pedidos, inventarios y cualquier otro necesario para la buena marcha de la misma.

ARTÍCULO 11: Presentar el Informe anual de la Unidad, el cual debe comprender:

- a) Situación de los proyectos de investigación realizados en la Unidad a su cargo.
- b) Inventario de materiales y suministros así como las provisiones para el siguiente año.
- c) Cualquier otro aspecto que considere necesario.

ARTÍCULO 12: Facilitar el uso de materiales y equipos a todos los investigadores que trabajan en la unidad a su cargo.

ARTÍCULO 13: Prestar su colaboración en el caso de que los investigadores adscritos al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas necesiten hacer uso de equipos de la Unidad o necesiten hacer uso de algún servicio que sólo se preste en la misma.

ARTÍCULO 14: Velar por la buena marcha de la Unidad a su cargo.

ARTÍCULO 15: Enviar al Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas las normas internas de funcionamiento y seguridad de las áreas donde funcione la Unidad a su cargo.

TITULO IV

DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 16: Podrán realizar trabajos de investigación en los laboratorios adscritos al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, el Personal Docente y de investigación de la Facultad de Farmacia; y los estudiantes de pregrado y postgrado de la misma, previa autorización del Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, quien realizará las gestiones correspondientes ante el investigador responsable de la Unidad.

ARTÍCULO 17: Los profesores, investigadores de otras facultades y/o Universidades, podrán realizar trabajos de investigación en los laboratorios adscritos al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas previa autorización del Investigador responsable y del Consejo Técnico del Instituto, con el conocimiento del Consejo de Facultad.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 18: Deben cumplir con las normas internas aprobadas para las unidades de investigación adscritas al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.

TITULO VI

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 19: Los proyectos de investigación en curso en las diferentes unidades deben tener aprobación y/o financiamiento, deberán ser registrados en el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.

ARTÍCULO 20: Todos los proyectos en curso en las diferentes unidades de investigación, cualquiera que sea su financiamiento deberán ser registrados en el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 21: Lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.